

Expediente: **225/21-I2**

Carátula: **LEILA CECILIA ARIAS Y OTROS C/ JUAN JOSE ORELLANA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **07/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20237531958 - VILLAREAL, KAREN DAIANA-ACTOR/A

20237531958 - JUAREZ, NOELIA DEL CARMEN-ACTOR/A

20237531958 - ROBLES, RICARDO RAUL-ACTOR/A

20237531958 - ARIAS, LEILA CECILIA-ACTOR/A

20237531958 - JUAREZ, HECTOR ENRIQUE-ACTOR/A

20315889775 - ORELLANA, JUAN JOSE-DEMANDADO

20315894760 - ORELLANA, JUAN ENRIQUE-DEMANDADO

27144658545 - SEGUROS RIVADAVIA, -DEMANDADO

90000000000 - ARIAS, JESUS ROBERTO-NNA

90000000000 - CARRAZANO, LEILA NAHIR-NNA

307162716489930 - DEFENSORIA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA II° NOM. CJM, -DEFENSOR OFICIAL DE MENORES E INCAPACES

307162716489930 - DEF NIÑEZ ADOLESCENCIA Y CAP REST, II NOM DEL CENTRO JUDICIAL MONTEROS

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 225/21-I2



H30800127445

AUTOS: LEILA CECILIA ARIAS Y OTROS c/ JUAN JOSE ORELLANA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°225/21-I2.-

Monteros, 06 de agosto de 2026.

I)- Proveyendo presentación de fecha 31/07/26 realizada por la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación:

a- Téngase presente lo manifestado. En consecuencia: Procédase por coordinación a desvincular el casillero de la Defensoría de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida de la I° Nominación, conforme se solicita.

b- **Notifíquese** a la Defensoría de Niñez Adolescencia y Capacidad Restringida de la II° Nominación -que ya interviene en los presentes autos por la menor Carrazano Leila Nahir, DNI N° 52.388.80- a los fines que tome intervención también por el adolescente ARIAS JESUS ROBERTO F. Nac.: 01/10/2008, DNI 49.046.335.

II)- Proveyendo presentaciones de fechas 03/08/26 y 04/08/2026 realizadas por el Dr. Rodriguez Robledo Jorgue Luis:

Atento a la presentación interpuesta, mediante la cual la parte recurrente interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 29/07/2026, en cuanto concedió sin efecto suspensivo el recurso de apelación deducido contra la sentencia de fecha

26/06/2026, dispongo:

1.- Declárase inadmisibile el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto, toda vez que la providencia que concede el recurso de apelación y determina el modo de su concesión no resulta susceptible de revisión mediante recurso de revocatoria ante el mismo órgano jurisdiccional que la dictó.

2.- Hágase saber que el cuestionamiento relativo al modo y efecto con que fue concedido el recurso deberá ser formulado ante la Excma. Cámara, por la vía prevista en el artículo 778 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, dentro de los dos (2) días de notificada la primera providencia dictada en aquella instancia.

3.- Continúe su trámite conforme al estado de la causa. **FDO. DRA. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA P/T.-**

Actuación firmada en fecha 06/08/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.